DECRETO 3281/1966, de 29 de diciembre, por el que se acepta la donación al Estado por el Muy Ilustre Ayuntamiento de Peralta (Navarra) de una parcela de terreno para la construcción de un silo en aquel término.

Por el Muy Ilustre Ayuntamiento de Peralta ha sido ofrecida gratuitamente al Estado para el Servicio Nacional del Trigo una parcela de cuatro mil metros cuadrados, libre de

Para la donación de dicha parcela han sido cumplidas todas las formalidades legales, y por el Ministerio de Agricultura se ha dado la conformidad a la donación.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de diciembre de mil novecientos sesenta y seis y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se acepta la donación al Estado por el Muy Ilustre Ayuntamiento de Peralta (Navarra) de una parcela de terreno, destinado a la construcción de un silo, sita en el término de Peralta, al pago de «Corraliza de Gargantúa», que mide cuatro mil metros cuadrados de extensión y linda: al Norte y Oeste, con terrenos de la propia corraliza; Sur, carretera de Pamplona a Madrid, y Este, calle en proyecto. Artículo segundo.—El immueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado e inscribirse a su nombre en el Registro de la Propiedad para su ulterior afectación por el Ministerio de Hacienda al de Agricultura con destino al Servicio Nacional del Trigo.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto.

se dispone en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid veintinueve de diciembre de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura, ADOLFO DIAZ-AMBRONA MORENO

DECRETO 3282/1966, de 29 de diciembre, por el que se acepta la donación al Estado de la Her-mandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Villanueva de la Reina (Jaén) de una parcela de terreno para la construcción de un silo en Villa-nueva de la Reina.

Por la Hermandad de Labradores y Ganaderos de Villanueva de la Reina ha sido ofrecida gratuitamente al Estado para el Servicio Nacional del Trigo una parcela de terreno de tres mil cuatrocientos metros cuadrados, libre de cargas. Para la donación de dicha parcela han sido cumplidas todas las formalidades legales, y por el Ministerio de Agricultura se ha dado la conformidad a la donación

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de diciembre de mil novecientos sesenta y seis.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se acepta la donación al Estado por la Hermandad de Labradores y Ganaderos de Villanueva de la Reina (Jaén), de una parcela de terreno, destinada a la construcción de un silo, sita en término de Villanueva de la Reina, al pago de la Barquera, con una extensión superficial de tres mil cuatrocientos metros cuadrados, que linda: al Norte, en línea de cincuenta metros, con la carretera de Cazalla; al Oeste, con terreno de Tomás Peinado; Este, en línea de sesenta y ocho metros, con terreno de Marina Medina Jiména, y al Sur, en línea de cincuenta metros con Marina Medina Jiména.

Jimena.

Artículo segundo.—El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado e inscribirse a su nombre en el Registro de la Propiedad para su ulterior afectación por el Ministerio de Hacienda al de Agricultura, con destino al Servicio Nacional del Trigo.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de diciembre de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

ORDEN de 10 de enero de 1967 por la que se aprue-ba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Quintanilla del Agua (Burgos).

Ilmos. Sres.; Por Decreto de 2 de junio de 1966 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Quintanilla del Agua (Burgos), de la comarca de Ordenación

Rural de Lerma,

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 3 de noviembre de 1962, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Quintanilla del Agua (Burgos). Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluídas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 84 de la referida Ley, y que al propio tiempo dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Quintanilla del Agua (Burgos), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 2 de junio de 1966
Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, se consideran como obras inherentes o necesarias a la concentración parcelaria, las de la red de caminos incluída en este Plan.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluídas en el Plan serán de la competencia del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural, y se ajustarán a los siguientes plazos:

Red caminos.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 30 de junio de 1967: terminación de las obras, 1 de septiembre

Cuarto.—Por la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la

Lo que comunico a VV. II, para su conocimiento y efectos

oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 10 de enero de 1967.

DIAZ-AMBRONA

limos, Sres, Subsecretario de este Departamento y Director del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación

ORDEN de 10 de enero de 1967 por la que se aprue-ba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de San Salvador de Pazos (Puenteceso-La Coruña).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 14 de agosto de 1965 se declaró

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 14 de agosto de 1965 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de San Salvador de Pazos (Puenteceso-La Coruña).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de San Salvador de Pazos (Puenteceso-La Coruña). Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluídas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 84 de la referida Ley, y que al propio tiempo dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de San Salvador de Pazos (Puenteceso-La Coruña), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 14 de agosto de 1965.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, se consideran como obras inherentes o necestrica la concentración parcelaria, les de la rad de cominca

cesarias a la concentración parcelaria las de la red de caminos,

ricluída en este Plan.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluídas en el Plan serán de la competencia del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural, y se ajustarán a los siguientes plazos:

Red de caminos.—Fechas límites: Presentación de proyectos 1 de abril de 1967; terminación de las obras, 1 de julio de 1968.

El Ministro de Agricultura, ADOLFO DIAZ-AMBRONA MORENO